

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvasse proveer lo pertinente. Bucaramanga, 3 de marzo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora CLEMENCIA PARRA CACERES por medio de apoderado y en representación de su hija M.J.M.P., en contra del señor LUDWING EDGAR MACIAS FLOREZ, el Despacho observa que la misma debe ser conocida por los jueces civiles municipales o promiscuos municipales de Girón – Santander toda vez que el domicilio de la menor de edad se encuentra ubicado en dicha urbe.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora CLEMENCIA PARRA CACERES y en representación de su hija M.J.M.P., en contra del señor LUDWING EDGAR MACIAS FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia a los jueces civiles municipales o promiscuos municipales de Girón – Santander para que asuman lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a26dd884dec56f2d3ee1be167c97fe010904bc3937db1ba2e6d1db84fa39**

Documento generado en 07/03/2022 12:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>